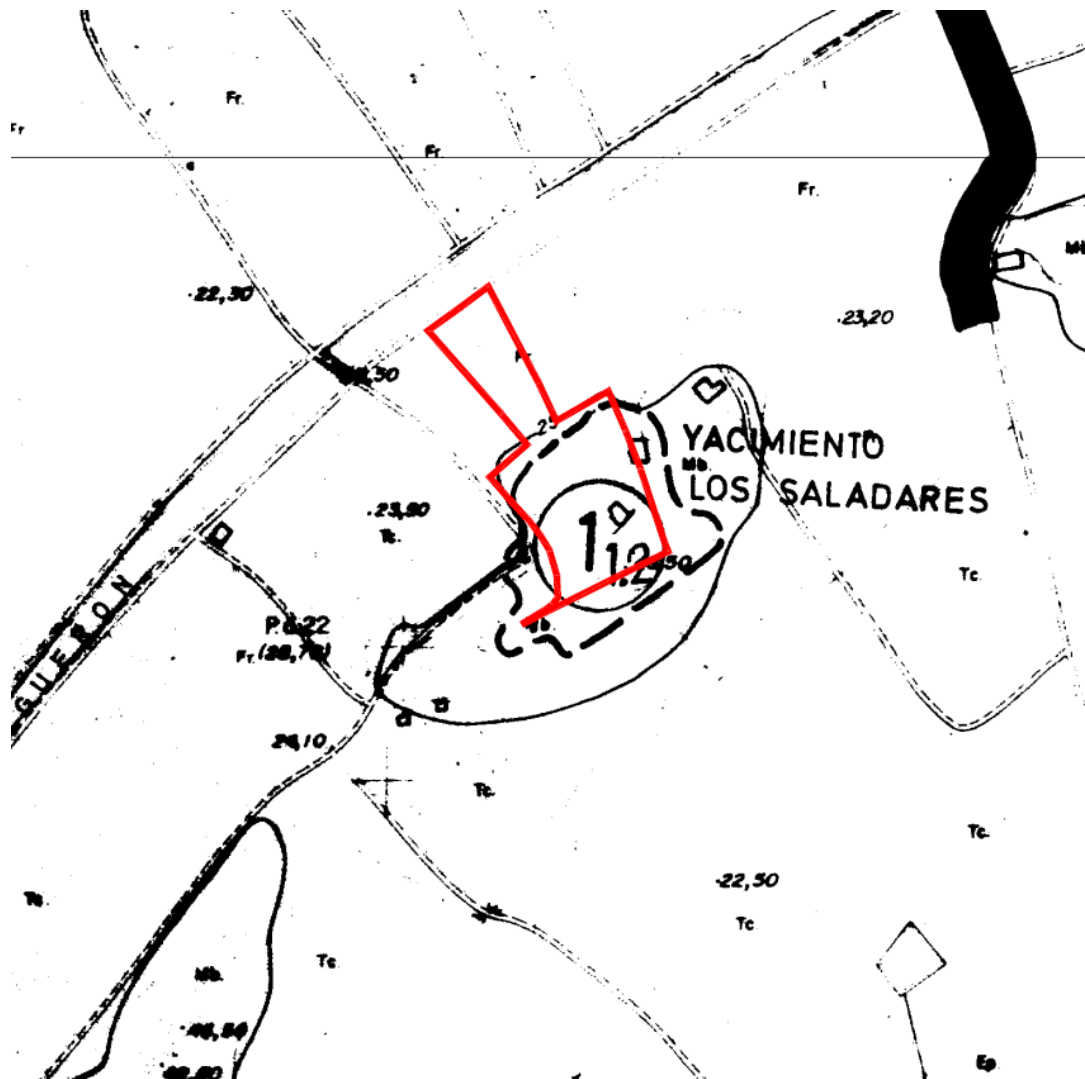


2.4 INFORMACIÓN URBANÍSTICA.

SEGÚN EL P.G.O.U. DE ORIHUELA	
CLASIFICACIÓN DE SUELO	SUELO NO URBANIZABLE
CLAVE	1 _{1,2} PROTEGIDO DE INTERÉS ARQUEOLÓGICO



Del análisis e interpretación de la Normativa del PGOU de Orihuela, así como de los planos del PGOU de Orihuela se deduce que la mayor parte de la Parcela se encuentra dentro del ámbito de protección “estricta” del Yacimiento Arqueológico “Los Saladares”.



ARTICULO 123. SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCION ESTRICTA.

1. Comprende los suelos susceptibles de protección por sus características naturales o históricas. Las áreas y límites de los mismos vienen definidas en los planos de clasificación de suelo con la clave 1.1.1 (Suelo No Urbanizable Protegido Forestal), 1.1.2 (Suelo No Urbanizable Protegido de Interés Arqueológico) y 1.1.3 (Suelo No Urbanizable Protegido de Interés Paisajístico).

2. Actividades incompatibles: edificación de cualquier tipo, tala de arbolado salvo para realizar corta fuegos, movimientos de tierra que desfiguren el perfil de terreno, entendiéndose por tales los que originen desniveles mayores de 1'00 m.

3. Actividades admisibles (siempre respetando las condiciones del párrafo anterior): agricultura, excavaciones arqueológicas promovidas por los organismos competentes, ocio y esparcimiento.

4. En este tipo de suelo se prohíbe cualquier edificación en su clasificación o calificación durante la vigencia del Plan General cuando el estado natural del mismo se vea alterado como consecuencia de incendios forestales o de actuaciones realizadas sin licencia municipal.



5. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, siempre que alguna de las áreas de Suelo No Urbanizable de Protección Estricta esté sujeto a las determinaciones de una legislación específica, de carácter estatal o autonómica, se aplicará prioritariamente dicha normativa y se respetarán las decisiones de la Administración competente.

6. Las áreas clasificadas como Suelo No Urbanizable de Protección Estricta son susceptibles de redacción de planeamiento especial que incida en la debida protección y regule pormenorizadamente la utilización del suelo y actividades en el mismo.

7. Para la autorización de cualquier tipo de actuaciones en este tipo de suelo, se estará a lo dispuesto/ en el artº 33.3 de estas Normas.